



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 132 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 AGO. 2018

**VISTO.-** La solicitud del Expediente presentado por “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, debidamente representada por el Sr. Julio Abad Belén, identificado con DNI N° 43452689, para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, para desarrollar actividades de tratamiento de materiales auríferos, ubicado en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, departamento de Piura, y el Informe N° 008-2018/GRP-DREM-DAM/MENC;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera de las actividades Mineras de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone que por única vez y con carácter temporal, a efectos del Proceso de Formalización, regido por la presente norma, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la formalización de actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones, que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

Que, por Decreta Supremo N° 004-2012-MINAN, se aprobó Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería artesanal en Curso, teniendo como objeto regular el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), aplicable en los procesos de formalización de las actividades en curso de la pequeña minería y minería artesanal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1105.

Que, el Artículo 4° del dispositivo legal en mención, dispone que los sujetos de formalización que a la vigencia del presente dispositivo no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben gestionar la aprobación del IGAC, ante el Gobierno Regional correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAN, establece que todo sujeto de formalización es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo y los recursos naturales. Esta responsabilidad, incluye riesgos y danos ambientales por su acción u omisión;

Que, el Artículo 17° de la citada norma, señala que el incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos, regulada en el Decreto Legislativo N° 1105 y Decreto Supremo N° 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo,



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 132 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

según la escala de multa y sanciones, establecida en el decreto Legislativo N° 1101 Y otras normas aplicables.

Que, el inciso 3.1 del Artículo 3°, del Decreto Legislativo N° 1336, establece que La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando Corresponda(...).

Que, el Artículo 9°, del Decreto Legislativo N° 1336, establece el trámite del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).

Que, en concordancia con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834 y su reglamento aprobada por Decreta Supremo N° 038-2001-AG, se debe tener en cuenta, si el proyecto la cual se detalla en el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), atraviesa algún área natural protegida a zona de amortiguamiento. El presente proyecto, no se superpone con ninguna área natural protegida ni zona de amortiguamiento.

Que, el Expediente presentado por “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, con Carta S/N° de fecha 22 de Mayo de 2017, solicita aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura (DREM-Piura), que le permitirá desarrollar actividades de beneficio minero metálico, tratamiento de materiales auríferos, ubicado según Informe N° 008-2018/GRP-DREM-DAM/MENC en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, departamento de Piura; Geográficamente el emplazamiento de la planta de beneficio se encuentra localizada a 3 km en Dirección SW de la Pampa Cardo Grande, situada a la margen izquierda de la quebrada seca Billar a una altura promedio de 127 m.s.n.m.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2018/GRP-DREM-DAM/MENC, de fecha 02 de Abril de 2018, el área de evaluación técnica de Ventanilla Única para la Formalización Minera en Piura, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones al IGAC de la Planta de Beneficio Minero “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, siendo el resultado de la evaluación: Aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto de Planta de Beneficio Minero “MOLINORTE BORRIS S.A.C”.

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM, prescrito en su Artículo 6°.- Objetivos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, 6.1.- Contribuir a la aplicación de las políticas y legislación ambiental en los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en curso, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes, principalmente, las orientadas a reducir los niveles de degradación y contaminación generada por sus emisiones, efluentes o prácticas no sostenibles y minimizar el impacto sobre la flora, la fauna y los ecosistemas. 6.2.- Establecer las obligaciones del sujeto de formalización para prevenir,



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 132 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

controlar, mitigar y remediar los impactos ambientales, según correspondan.

Que, con carta S/N con ingreso DREM Nº 1460 de fecha 27 de abril del 2018 administrado “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, representado por él, Sr. Julio Abad Belén, identificado con DNI Nº 43452689, cumple con presentar el levantamiento de 14 observaciones Técnicas, realizadas al IGAC del mencionado proyecto minero, la misma que ha sido materia de evaluación con la recomendación de aprobación, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM, contenido en su Artículo 13º.- “Aprobación del IGAC, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de verificada la subsanación de observaciones conforme a lo establecido en el artículo precedente, el Gobierno Regional respectivo deberá emitir la Resolución de aprobación o desaprobación del IGAC”, por ende, corresponde en el marco de sus competencias y facultades de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, emitir mandato resolutivo aprobando el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, del proyecto Planta de Beneficio Minero “MOLINORTE BORRIS S.A.C”.

Que, de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, fue aprobada las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, preceptúa en su artículo 13º lo referido al pronunciamiento de la autoridad, respecto de la aprobación o desaprobación del mismo.

Estando a los informes con la opinión favorable de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto de la Planta de Beneficio Minero “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, de la Dirección de Asuntos Mineros, e Informe Legal; de la Dirección Regional de Energía y Minas – Piura, y, de conformidad con la atribución establecida en el artículos 9º, 17º, 30º, 33º y 57º del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Decreto Supremo Nº 004-2012-MINAM y demás normas complementarias;

Que, con la atribución establecido en el Decreto Legislativo Nº 1105, y con la atribución establecida en el apartado “F” del artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial Nº 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Mineros, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) del proyecto de la Planta de Beneficio Minero Metálico (tratamiento de materiales auríferos) “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, debidamente representado por el Sr. Julio Abad Belén, identificado con DNI Nº 43452689, ubicado en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, departamento de Piura; Geográficamente el emplazamiento de la planta de beneficio se encuentra localizada a 3 km en Dirección SW de la Pampa Cardo Grande, situada a la margen izquierda de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 132 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

quebrada seca Billar a una altura promedio de 127 m.s.n.m., en las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN PERIMETRAL DEL PROYECTO COORDENADAS UTM – DATUM WGS 84		
VÉRTICES	NORTE	ESTE
1	9 471 055.00	496 097.00
2	9 470 650.00	495 913.00
3	9 470 730.00	495 700.00
4	9 470 895.00	495 600.00
5	9 470 960.00	495 622.00
6	9 471 060.00	495 713.00

Fuente: Levantamiento de observaciones  
(Informe N° 008-2018/GRP-DREM-DAM/MENC)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del proyecto de la Planta de Beneficio Minero Metálico (tratamiento de materiales auríferos) “MOLINORTE BORRIS S.A.C”, es responsable de las tecnologías y procesos que implemente tendientes a asegurar en el tiempo la calidad de los recursos naturales, dentro y fuera del área de influencia de la Planta y dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El titular debe mantener el compromiso de una búsqueda de mejora continua, mediante la implementación de medidas adecuadas de previsión, y control y mitigación ambiental para la conservación y protección del ambiente físico, la salud, la seguridad y de las relaciones comunitarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular se encuentra obligado a brindar facilidades del caso a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, cuando este realice las actividades de Fiscalización programadas e inopinadas, así como el seguimiento a los compromisos establecidos en su Plan de Manejo Ambiental y cronograma de inversiones en la remediación de impactos generados al ambiente dentro y fuera del área de influencia de la Planta.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de os compromisos y obligaciones asumidas en el instrumento de gestión ambiental correctivo aprobado, generará la cancelación de la certificación ambiental obtenida, declarándose la ilegalidad de las actividades realizadas, consecutivamente la separación del proceso de formalización minera.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Titular se encuentra obligado a continuar con su proceso de formalización de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1105, Decreto que establece las disposiciones para el Proceso de Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en los plazos de ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 132 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTÍCULO SETIMO.-** El plazo para la culminación de la implementación de las medidas correctivas establecidas en el IGAC no podrá ser mayor de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la Resolución Directoral, emitida por el Gobierno Regional que aprueba el IGAC. Este plazo no excluye el cumplimiento de las metas y plazos establecidos en el cronograma establecido en el numeral VIII del Anexo 01 del Decreto Supremo Nº 020-2012-MINAM.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Titular deberá cumplir con sus compromisos de garantizar que no realizará vertimiento alguno (residual y domestico), así como la protección de las aguas superficiales y subterráneas del área de la Planta y el control de infiltraciones.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Titular, se encuentra obligado a remediar los impactos generados, por eventos no controlados o fortuitos, producidos en el ambiente (fenómeno del niño, sismo, etc.) dentro y fuera del área de influencia de la planta.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros y Archivo para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



Ing. Francisco J. Varillas Trelles  
CIP 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA